



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"Promondo Capacitación Limitada"**, R.U.T. **78.060.840-4**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA
N° 13 44 - - /

Arica, **12 DIC 2012**

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 29 de Agosto de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, Don Felipe González Báez, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación Promondo Capacitación Ltda., RUT 78.060.840-4, en adelante "El OTEC", domiciliado en Santa Rosa N° 79, Of. 85 79, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Volney Vásquez Henríquez, RUT 7.699.031-K, respecto del curso, "Ejercicios Preventivos y Compensatorios para Evitar Dolencias Osteomusculares en el Puesto de Trabajo", código Sence 1237811901, código de acción 4.100.819, a ejecutarse en el domicilio Avenida Loa N° 2735, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, en las fechas comprendidas desde el 13 de agosto de 2012 hasta el 07 de noviembre de 2012, específicamente en el horario de 16:30 horas hasta 17:30 horas, los días Lunes, Miércoles y Viernes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) Que la relatora Doña Carolina Venegas Rojas, RUT: 15.982.778-K, del curso individualizado anteriormente, no se encontraba informada ni autorizada por el Servicio Nacional.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. XV) N° 575/12, de fecha 18 de octubre de 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 30 de octubre de 2012.

4.- Que, los descargos no fueron presentados por el representante legal del Organismo Técnico de Capacitación "Promondo Capacitación Ltda.", dentro del plazo establecido por el Sence.

5.- Que, debido a que el OTEC no presentó escrito de descargos dentro del plazo señalado en el requerimiento de los mismos, deberá resolverse en rebeldía. En virtud de lo anteriormente expuesto, se concluye que el OTEC de marras no ha desvirtuado la irregularidad detectada, el cual reviste tal carácter, de acuerdo al razonamiento que se realiza respecto de la misma y que se expone a continuación:

- a) El Organismo Técnico de Capacitación, es el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, que los relatores deben estar autorizados, tal como lo establece el artículo 15, inciso octavo, letra e), del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo que no ocurrió en el caso de marras, según se pudo constatar en el proceso de fiscalización.

6.- Que el informe de fiscalización N° 108 de fecha 23 de noviembre de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, registra 6 multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase al **OTEC Promondo Capacitación Limitada, RUT 78.060.840-4**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

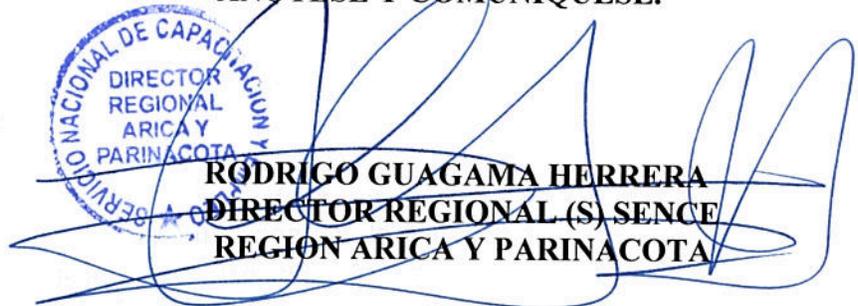
- a) Multa equivalente a **10 UTM**, en razón de ejecutar una actividad de capacitación con relator distinto al informado y autorizado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 15, inciso octavo, letra e), en relación al artículo N° 76, del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RÓDRIGO GUAGAMA HERRERA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGION ARICA Y PARINACOTA

RGH/lan/fgp
Distribución:

- Representante Otec
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.